

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de consejeros regionales en la circunscripción provincial Coyhaique.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro de los colegios escrutadores ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta provincia, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los colegios escrutadores a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por las actas de mesas receptoras de sufragios número 4, de la comuna de Lago Verde y números 2, 4, 7, 11, 12, 14, 15, 24, 26, 49, 51, 54, 55, 56, 59, 63, 64, 71, 81, 84, 93, 94, 96, 99, 108, 117, 118, 127, 134, 136, 137, 138, 139, 140 y 144 de la comuna de Coyhaique, todas de la circunscripción provincial Coyhaique, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios o del cuadro del respectivo Colegio Escrutador, según fue el caso, en los términos consignados a fojas 9, 11 y siguientes y 22 y siguientes de estos autos. Asimismo, se efectuó un escrutinio en audiencia pública de la mesa N° 26 correspondiente a la comuna y circunscripción provincial Coyhaique, levantándose, al efecto, el acta que se agregó a fojas 20.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 95 inciso 2° y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicables en la especie por remisión del artículo 95 inciso 2° de la Ley N° 19.175 antes citada, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de



consejeros regionales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la circunscripción provincial **Coyhaique**.

**SEGUNDO:** Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial practicado por el colegio escrutador 1101 respecto de las circunscripciones electorales Balmaceda, Coyhaique, Ñirehuao, Valle Simpson, Villa Ortega, El Blanco, Lago Atravesado, La Tapera y Villa Amengual, y por el colegio escrutador 1107 respecto de la circunscripción electoral Lago Verde; votación que comprende un universo de **150** mesas receptoras de sufragios.

**TERCERO:** Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir consejeros regionales de esta circunscripción provincial para el próximo cuadrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido; quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

**CUARTO:** Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales desarrollada los días 26 y 27 de octubre último respecto de la circunscripción provincial Coyhaique, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

**QUINTO:** Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial **Coyhaique** elige **seis** consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución 0 N° 0151, de fecha 27 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso penúltimo del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

**SEXTO:** Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

las Listas C, I, L, N, Q, V e Y que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de **3.315** votos para la Lista C. Todas y Todos por Chile, de **4.550** sufragios para la Lista I. Chile Vamos RN-IND., de **3.939** preferencias para la Lista L. Tu Región Radical, de **5.238** votos para la Lista N. Lo Mejor Para Chile, de **4.983** sufragios para la Lista Q. Por Un Chile Mejor, de **5.706** preferencias para la Lista V. Chile Vamos UDI-IND y de **3.263** sufragios para la Lista Y. Republicanos e IND.

**SÉPTIMO:** Que a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el inciso 4° del artículo 96 de la citada Ley N° 19.175 los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de **42** cuocientes que se colocaron en orden decreciente.

**OCTAVO:** Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **3.315**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

**NOVENO:** Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la **Lista C** elige **1** consejero regional, que la **Lista I** elige **1** consejero regional, que la **Lista L** elige **1** consejero regional, que la **Lista N** elige **1** consejero regional, que la **Lista Q** elige **1** consejero regional y que la **Lista V** elige **1** consejero regional. En consecuencia, la **Lista Y** que declaró candidatos en esta circunscripción provincial no elige consejeros regionales.

**DÉCIMO:** Que para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas de esta circunscripción provincial que eligen consejeros regionales conforme se determinó en el considerando anterior, el tribunal observó las siguientes reglas:

**UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista C. Todas y Todos por Chile**  
: Que siendo esta lista un pacto electoral integrado sólo por el subpacto Partido Comunista de Chile e IND. y correspondiéndole elegir 1 consejero regional, a la luz de lo prevenido en la parte final del inciso tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175, se proclamará elegido consejero regional al candidato don **BENJAMÍN**



**INFANTE RODRÍGUEZ-PEÑA (1.150 votos)**, por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual al interior del referido subpacto y lista electoral.

**DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista I. Chile Vamos RN-IND.:**

Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, formado por tres candidatos pertenecientes al partido político Renovación Nacional y por tres candidatos independientes, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta forma, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en el partido político Renovación Nacional y separadamente los sufragios de los otros tres candidatos independientes, estableciéndose que los primeros en conjunto obtuvieron **2.899** preferencias, que el candidato independiente Reynaldo Figueroa Rojas contabilizó **342** sufragios, que el candidato independiente Jaime López Quintana totalizó **382** votos y que el candidato independiente Raimundo Cristi Saavedra sumó **927** preferencias.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos en conjunto por los miembros del partido político referido en el considerando anterior y por cada uno de los candidatos independientes se dividió por 1, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron en forma decreciente. El cuociente que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **2.899**, se señaló como cuociente electoral de esta lista.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por los integrantes del partido político Renovación Nacional y por cada uno de los tres candidatos independientes de este pacto electoral -considerando, para este efecto, como si fueran una lista cada uno de los integrantes de este pacto electoral de conformidad con lo expresamente prevenido en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175-, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida sólo la colectividad política considerada separadamente es el integrante del pacto electoral en estudio que da como resultado la unidad, resulta que el cargo corresponderá a los militantes del partido político Renovación Nacional, y dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del inciso sexto del artículo 96 de la Ley N° 19.175 (al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97 de la misma ley citada), a don **PABLO GUGLIELMI ASENJO (1.853 votos)**, por ser el candidato con mayor votación individual al interior de la referida colectividad política.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista L. Tu Región Radical:**

Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, formado por tres candidatos pertenecientes al Partido Radical de Chile y por una candidata independiente, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta forma, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en el partido político recién mencionado y separadamente los sufragios de la candidata independiente integrante del pacto en estudio, estableciéndose que los primeros en conjunto obtuvieron **2.149** preferencias, y que la candidata independiente contabilizó **1.790** sufragios.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos en conjunto por los miembros del partido político referido en el considerando anterior y el total de sufragios alcanzados por la candidata independiente se dividieron por 1, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en forma decreciente. El cuociente que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **2.149**, se señaló como cuociente electoral de esta lista.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por los integrantes del Partido Radical de Chile y por la candidata independiente -considerando, para este efecto, como si fueran una lista cada uno de los integrantes de este pacto electoral de conformidad con lo expresamente prevenido en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175-, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida sólo la colectividad política considerada separadamente es el integrante del pacto electoral en estudio que da como resultado la unidad, resulta que el cargo corresponderá a los militantes del Partido Radical de Chile y, dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del inciso sexto del artículo 96 de la Ley N° 19.175 (al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97 de la misma ley citada), a don **GUSTAVO VILLARROEL PINILLA (1.239 votos)**, por ser el candidato con mayor votación individual al interior de la referida colectividad política.

**DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la Lista N. Lo Mejor Para Chile:** Que estando esta lista formada por dos subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 97 de la Ley N° 19.175 se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Socialista de Chile e Independientes,



obtuvo **2.920** preferencias; y que el segundo, conformado por el Partido por la Democracia e Independientes, contabilizó **2.318** sufragios.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, enseguida, y habida consideración a que la lista electoral en estudio elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por **1**, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° artículo 97 de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **2.920**, se señaló como cuociente electoral de esta lista.

**VIGÉSIMO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo octavo se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el **subpacto PS e IND** el que elige al consejero regional que tiene derecho a llevar esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 97 de la ley orgánica constitucional tantas veces referida es la candidata doña **MARISOL DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ (1.511 votos)**, por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual al interior de este subpacto.

**VIGÉSIMO PRIMERO: En cuanto a la Lista Q. Por un Chile Mejor:** Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, integrado únicamente por candidatos pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano y que elige un consejero regional, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 6° numeral 2) del artículo 96 al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97, ambos de la Ley N° 19.175, conforme a los cuales declarará electo consejero regional al candidato don **ROCCO ANTONIO MARTINIELLO ÁVILA (2.321 votos)**, al haber sido quien obtuvo la más alta mayoría individual del conjunto de candidatos pertenecientes a la citada colectividad política.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: En cuanto a la Lista V. Chile Vamos UDI-IND:** Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, formado por tres candidatos pertenecientes al partido político Unión Demócrata Independiente y por dos candidatos independientes, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta forma, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en el partido político recién mencionado y separadamente los sufragios obtenidos por cada uno de los candidatos independientes integrantes del pacto en estudio, estableciéndose que los



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

primeros en conjunto obtuvieron **4.776** preferencias, que el candidato independiente Patricio Eva Tapia sumó **226** sufragios y que el candidato independiente Eduardo Vera Wandersleben contabilizó **704** sufragios.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos en conjunto por los miembros del partido político referido en el considerando anterior y el total de sufragios alcanzados por cada uno de los dos candidatos independientes se dividió por 1, formándose de esta manera tres cuocientes que se ordenaron en forma decreciente. El cuociente que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **4.776**, se señaló como cuociente electoral de esta lista.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por los integrantes del partido político Unión Demócrata Independiente y por cada uno de los candidatos independientes -considerando, para este efecto, como si fueran una lista cada uno de los integrantes de este pacto electoral de conformidad con lo expresamente prevenido en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175-, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida sólo la colectividad política considerada separadamente es el integrante del pacto electoral en estudio que da como resultado la unidad, resulta que el cargo corresponderá a los militantes del partido político Unión Demócrata Independiente y, dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del inciso sexto del artículo 96 de la Ley N° 19.175 (al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97 de la misma ley citada), a don **OMAR MUÑOZ SIERRA (2.604 votos)**, por ser el candidato con mayor votación individual al interior de la referida colectividad política.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial **Coyhaique**, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales", de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**



**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Coyhaique** los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo del escrutinio de dicha votación el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
<b>C. TODAS Y TODOS POR CHILE</b>	
<b>PARTIDO COMUNISTA E IND.</b>	
100. HAYLEY JULIE DURÁN BOCAZ	508
101. BENJAMÍN INFANTE RODRÍGUEZ-PEÑA	1.150
102. GISELA HAYDEE GONZÁLEZ GARCÉS	358
103. MARÍA FERNANDA SOTO COLI	448
104. ARMANDO PATRICIO GACITÚA CIFUENTES	550
105. MATÍAS ALEJANDRO ÁLVAREZ LEMUS	301
<b>TOTAL PARTIDO COMUNISTA E IND.</b>	<b>3.315</b>
<b>TOTAL LISTA C</b>	<b>3.315</b>
<b>I. CHILE VAMOS RN - IND.</b>	
106. BÁRBARA ORTÚZAR CANDIA	726
107. PABLO GUGLIELMI ASENJO	1.853
108. ADRIÁN GARNICA SÁEZ	320
109. REYNALDO FIGUEROA ROJAS	342
110. JAIME LÓPEZ QUINTANA	382
111. RAIMUNDO CRISTI SAAVEDRA	927
<b>TOTAL LISTA I</b>	<b>4.550</b>
<b>L. TU REGIÓN RADICAL</b>	
112. GUSTAVO VILLARROEL PINILLA	1.239
113. YARELA MARINA CADÍN PERALTA	455
114. RODOLFO LEONARDO ELGUETA BAHAMONDE	455
115. PAULA ANTONIA ACUÑA OJEDA	1.790
<b>TOTAL LISTA L</b>	<b>3.939</b>
<b>N. LO MEJOR PARA CHILE</b>	
<b>PS E IND.</b>	
116. MARISOL DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	1.511





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

117. LUIS GUERRERO COCIO	802
118. ANDRÉS ALBERTO VIDAL CAYÚN	607
TOTAL PS E IND.	2.920
PPD E IND.	
119. CARLOS ANDRÉS MANSILLA BÓRQUEZ	2.018
120. MANUEL ALEJANDRO IDUARTE COFRÉ	300
TOTAL PPD E IND.	2.318
TOTAL LISTA N	5.238
Q. POR UN CHILE MEJOR	
121. ROCCO ANTONIO MARTINIELLO ÁVILA	2.321
122. DAMNETTE VALESKA CAPPONI TORRES	220
123. FELIPE IGNACIO KLEIN VIDAL	2.006
124. ROSITA ANGÉLICA MANSILLA COBI	436
TOTAL LISTA Q	4.983
V. CHILE VAMOS UDI - IND.	
125. OMAR MUÑOZ SIERRA	2.604
126. ANDREA PONCE OLIVARES	1.542
127. LILIAN INOSTROZA PARRA	630
128. PATRICIO EVA TAPIA	226
129. EDUARDO VERA WANDERSLEBEN	704
TOTAL LISTA V	5.706
Y. REPUBLICANOS E IND.	
130. RAÚL EDUARDO OSORIO MONCADA	884
131. FERNANDO SAN CRISTÓBAL BRAHM	1.019
132. FRANCISCO JAVIER CUEVAS TORRES	562
133. MIGUEL EDUARDO MANSILLA MANSILLA	467
134. MANUEL JESÚS ENCINA TAPIA	148
135. YARIC FERNANDO MORA CUEVAS	183
TOTAL LISTA Y	3.263
VOTOS NULOS	5.072
VOTOS BLANCO	4.427
TOTAL MESA	40.493



2.- Que han resultado elegidos consejeros regionales de esta circunscripción provincial los candidatos don **BENJAMÍN INFANTE RODRÍGUEZ-PEÑA (PC)**, don **PABLO GUGLIELMI ASENJO (RN)**, don **GUSTAVO VILLARROEL PINILLA (Partido Radical de Chile)**, doña **MARISOL DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ (PS)**, don **ROCCO ANTONIO MARTINIELLO ÁVILA (PDC)** y don **OMAR MUÑOZ SIERRA (UDI)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y al numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

**Rol 24-2024-C.**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidente Suplente Ministro Pedro Alejandro Castro Espinoza y los Abogados Miembros Sres. Luis Osvaldo Barría Alvarado y Sergio Francisco De Amesti Cea. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 24-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 05 de diciembre de 2024.



\*38A2DC61-368C-4BAE-8751-7C95D8D26308\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraysen.cl](http://www.teraysen.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.